

Al contestar refiérase  
al oficio N° **7223**

24 de mayo de 2019  
**DJ-0590**

Señor  
Leonardo José Calvo Vega  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**  
Ce: [lcalvo@dgac.go.cr](mailto:lcalvo@dgac.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. Legitimación, aclaración del objeto de la consulta y criterio legal.*

Se refiere este despacho a su consulta recibida el 17 de mayo de 2019 por medio del buzón de correo electrónico institucional de esta Contraloría General de la República, mediante la cual solicita criterio a este Órgano Contralor en relación a la aplicación del inciso b), artículo 92, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para venta internacional de equipo de bomberos.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta n° 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo

preceptuado en los incisos 3), 4) y 6) de dicho artículo, que textualmente citan lo siguiente:

*“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

*3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión.*

*4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*

*- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*

*- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.*

*6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante.*

*(...)”*

Según lo expuesto, se advierte que la gestión planteada adolece del requisito indicado en el inciso 3) del artículo antes mencionado, para lo cual, deberá formular de forma clara las consultas o dudas que en concreto tiene.

Lo anterior en razón de que la consulta no es clara en especificar lo que se requiere sobre la aplicación del inciso b), Artículo 92, Sección Primera, Capítulo VII del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Asimismo, del correo electrónico recibido se desprende con claridad que la gestión consultiva ha sido planteada por un funcionario del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, siendo lo correcto que la presente el jerarca administrativo; o bien, el auditor o subauditor con su posición y el fundamento respectivo, de conformidad con el con el inciso 4) del artículo 8 supra mencionado. Al respecto, es importante indicar que la potestad consultiva tiene como uno de sus propósitos emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que, en principio, resultan vinculantes para la administración que plantea la consulta. De ahí la necesidad de que sea el jerarca el que presente este tipo de gestiones por las implicaciones que van a causar sus efectos

a nivel de toda la administración consultante, razón por la cual se considera primordial el cumplimiento de ese requisito reglamentario.

Sumado a lo anterior, se advierte que se debe incorporar a la presente consulta el criterio legal con la posición jurídica del sujeto consultante; de conformidad con lo indicado en el inciso 6) del artículo antes mencionado respecto del objeto de su solicitud.

Por lo tanto, se previene por única vez al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles** subsane los requisitos omitidos, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.<sup>1</sup>

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

MHM/scha  
NI: 13072-2019  
G: 2019002183 - 1

---

<sup>1</sup> Artículo 10°—Plazo para cumplir prevención de requisitos. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.